

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.C.)  
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

RAMBALDA 470  
FONOS 220043 - 201008



REGLAMENTO DEPARTAMENTOS CONSEJO REGIONAL SANTIAGO.

**ARTICULO 1º** El presente Reglamento regirá la constitución, organización, funcionamiento y financiamiento de los Departamentos del Consejo Regional Santiago, que serán organismos de colaboración de éste en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de los objetivos del Colegio Médico de Chile (A.C.).

**ARTICULO 2º** Será función de los Departamentos, estudiar e informar al Consejo, las materias, asuntos y problemas que le compete a cada uno de ellos, conforme a los objetivos determinados en el presente Reglamento. Difundir y divulgar, con acuerdo de Consejo Regional, materias propias estudiadas por cada Departamento.

Los estudios e informes podrán hacerlos de oficio o por orden del H. Consejo Regional, teniendo, en este último caso, prioridad sobre las otras actividades del Departamento.

**ARTICULO 3º** La creación, fusión o supresión de Departamentos será acordada por el Consejo Regional, por los dos tercios de los Consejeros Regionales en ejercicio, debiendo fijar para los nuevos Departamentos su objetivo.

Estos nuevos Departamentos quedarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 4º** Cada Departamento será presidido por un Consejero elegido por el Consejo Regional.

En caso que ningún Consejero Regional acepte ser Presidente de algún Departamento, podrá designarse Presidente a un colegiado no Consejero, pero sólo en casos calificados y con acuerdo de los dos tercios de los Consejeros Regionales en ejercicio.

Tendrá además, un Vicepresidente elegido por los miembros del Departamento y ratificado por Consejo Regional.

El Presidente tendrá la función de presidir y dirigir las actividades del Departamento y actuar en su representación. Deberá además, constituir el Departamento en el plazo que establezca el Consejo Regional.

**ARTICULO 5º** El Vicepresidente del Consejo Regional se encargará de coordinar la labor entre los diversos Departamentos y de estos con la Mesa Directiva.

**ARTICULO 6º** Cada Departamento estará integrado por un mínimo de 6 y hasta un máximo de 9 miembros en la forma que se indica:

Dos miembros en representación de la Asociación de Capítulos elegidos por estos.

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)  
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE  
SANTIAGO - 1950

CABILLA 830  
SANTIAGO - CHILE

Los demás miembros del Departamento serán nombrados y removidos por el Consejo Regional, a propuesta del Presidente del respectivo Departamento.

Los integrantes de los Departamentos deberán tener la calidad de médico-cirujano y estar afiliado al Colegio Médico de Chile (A.G.)

Los Consejeros Regionales podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cualquier Departamento, con derecho a voz y podrán dejar constancia de sus opiniones en las Actas.

**ARTICULO 7º** El Presidente de cada Departamento comunicará al Consejo Regional las vacantes que se produzcan, a fin de que se proceda a los reemplazos respectivos, haciendo las propuestas correspondientes.

**ARTICULO 8º** En caso de ausencia o impedimento del Presidente de un Departamento hasta por 3 meses, será subrogado por el Vicepresidente. Si la ausencia o impedimento fuere por un período superior, el Consejo Regional nombrará un Presidente suplente.

**ARTICULO 9º** Los Departamentos organizarán sus labores internas en la forma que estimen conveniente, podrán tener invitados y formar comisiones, sin otras limitaciones que las que emanen de los Estatutos y Reglamentos vigentes, el presente Reglamento y los acuerdos del Consejo General y Regional.

Los miembros de las Comisiones de los Departamentos y los invitados podrán ser personas ajenas al Colegio Médico y sólo tendrán derecho a voz.

**ARTICULO 10º** Los Departamentos tendrán un Secretario Técnico, médico-cirujano colegiado, que será nombrado por la Mesa Directiva del Consejo Regional a propuesta del Presidente del Departamento.

La Secretaría Ejecutiva cooperará en la labor propia de cada Departamento.

**ARTICULO 11º** Los Departamentos contarán con la Asesoría Jurídica del Consejo Regional, a la cual pueden requerir los estudios e informes pertinentes. El Asesor Jurídico del Consejo Regional gozará de derecho a voz en los Departamentos y no dejará constancia de sus opiniones en el Acta respectiva, cuando sea invitado a las reuniones.

**ARTICULO 12º** Los Departamentos celebrarán sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, el día y hora que se fija en la sesión constitutiva.

Habrán, además, sesiones extraordinarias para tratar materias que deban informarse urgentemente o cuando las necesidades del cumplimiento de sus objetivos lo requirieran, a juicio del Presidente o del Consejo Regional.

El Presidente respectivo deberá citar también a sesión extraordinaria si lo solicitan los dos tercios de los miembros en ejercicio del Departamento, indicando el objeto de la citación. La citación deberá hacerse con una de 24 horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse solamente los temas incluidos en la convocatoria.

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.C.)  
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE  
SANTIAGO, 200012 - 391000

CARRETA 300  
SANTIAGO - CHILE

**ARTICULO 13º** Los Departamentos deberán llevar Actas de sus sesiones y dejar constancia escrita de sus acuerdos.

Las actas contendrán una síntesis de las materias tratadas y de los debates sostenidos, salvo que, en casos especiales y determinados, el Departamento acuerde que el Acta sea in extenso. En el caso del Departamento de Ellice, sus actas tendrán carácter de confidenciales.

**ARTICULO 14º** En cada Departamento el quorum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán también por mayoría de votos de los asistentes, salvo que este Reglamento establezca quorum o mayorías especiales para determinadas materias.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

**ARTICULO 15º** Se dejará de ser miembro de un Departamento por las siguientes causales:

- a) por renuncia;
- b) por decisión del Consejo Regional;
- c) por acuerdo de las entidades que lo hayan nominado;
- d) por inasistencia injustificada a 3 ó más sesiones consecutivas;
- e) por inasistencia durante el año a más del 50% de las sesiones ordinarias, salvo causa justificada y así declarada por el Departamento respectivo; y
- f) por perder la calidad de afiliado al Colegio Médico.

**ARTICULO 16º** Cada Departamento dará cuenta en el mes de marzo de cada año al Consejo Regional de sus actividades del año anterior mediante una memoria escrita. Además propondrá al Consejo Regional por intermedio de la Tesorería, en la segunda semana de noviembre de cada año, un presupuesto de entradas y gastos, para el año siguiente.

**ARTICULO 17º** Los Departamentos se financiarán con los fondos destinados anualmente por el Consejo Regional, para este efecto en el Presupuesto del Colegio. Cualquier gasto no contemplado en el presupuesto deberá ser autorizado por el Consejo Regional.

**ARTICULO 18º** Los Departamentos están facultados para recoger la opinión verbal o escrita de otros asociados o de personas y entidades ajenas al Colegio, cuando así lo determine el Presidente del Departamento en atención a la naturaleza o entidad del problema.

**ARTICULO 19º** Los estudios e Informes de los Departamentos, constituyen un antecedente fundado para los acuerdos que pueda adoptar el Consejo Regional. Ningún Departamento podrá dar publicidad exterior de sus informes o trabajos, salvo autorización expresa del Consejo Regional.

**ARTICULO 20º** Conforme a la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento, estudio e información y a sus objetivos propios, a los Departamentos les corresponde:

**CIENTIFICO DIXENTE:** El perfeccionamiento de la profesión, los estudios médicos, las condiciones de la investigación científica, la docencia y en general, todo lo relacionado con la preparación profesional y técnica de los colegiados.

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)  
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

BOLETIN N° 20  
SANTIAGO, 200012 - 201003

CARTELA 630  
SANTIAGO - CHILE

**DE ETICA:** Las materias que dicen relación con la moral conceptual y práctica del médico; en especial la relacionada con el prestigio y el decoro de la profesión y su ejercicio y supervigilar la aplicación del Código de Etica Médica y demás documentos o acuerdos internacionales o del Consejo General o Regional relacionados con la ética médica.

**SALUD PUBLICA:** Desarrollar su acción en lo relativo a Salud Pública y Medicina Social correspondiéndole el estudio e informe de la legislación, estructura, funcionamiento y rendimiento de las instituciones de Salud y de las acciones sobre el ambiente humano y acciones preventivas, curativas y de rehabilitación de la salud.

**ACCION CORPORAL Y DE TRABAJO MEDICO:** De las condiciones médico laborales, sea en el área pública o privada; proposiciones para el mejoramiento de tales condiciones y los proyectos o estudios de trabajo médico y de normas gremiales y métodos de acción para la Orden.

**BIENESTAR:** Atender al mejor desarrollo de las condiciones de vida y de salud de sus afiliados, parientes y de los ancianos e inválidos.

**DE PREVISION:** Información sobre la legislación social de Previsión; colaboración y asesorías a los afiliados; estudio, presentación y defensa de los problemas que aquejan a este sector.

**ARTICULO TRANSITORIO:**

Dentro del plazo de 60 días los Departamentos deberán integrarse y adecuar su funcionamiento de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

10-10-87  
1fg.